

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se harán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1853.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad o corporación de que procedan.

Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad o corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTI OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), S. M. el Rey su augusto esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas doña Isabel, doña Pilar y doña Paz continúan en Ayila sin novedad en su importante salud.
S. A. R. la Serma. Sra. Infanta doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

(Gaceta de Madrid del sábado 15 de Setiembre de 1866, núm. 258.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 9.
En vista de lo consultado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona sobre los diferentes extremos que a continuación se detallan, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

- 1.º Que los Escribanos de actuaciones, si no se les señalase término al nombrarlos, deben sacar sus títulos dentro de 60 días y tomar posesión dentro de los 75, contados ambos plazos desde la publicación en la Gaceta de sus

nombramientos, que se entenderán caducados si así no lo verifican.

2.º Que es necesaria la presentación de la Real cédula de nombramiento para la toma de posesión de los Escribanos actuales.

3.º Que los Notarios que renuncian a intervenir en lo judicial, conforme a los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado, están obligados a seguir actuando hasta que el sustituto nombrado tome posesión.

Y 4.º Que los nombramientos y Reales cédulas que obtengan los Escribanos de actuaciones, en virtud de la renuncia de algún Notario a que se refiere el párrafo anterior, quedan sin efecto al fallecimiento del Notario sustituto.

De Real orden lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. U. muchos años. Zarúz 10 de Setiembre de 1866.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Siendo indispensable organizar el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestión de los negocios públicos:
Considerando que para que las

resoluciones causen alguna vez estado en sus respectivas esferas, y los expedientes no sean interminables, es de necesidad fijar un plazo dentro del cual puedan los acuerdos reclamarse.

Considerando que en varios asuntos está concedido el plazo de 60 días para alzarse de los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esa Dirección general.

Considerando que esta medida para que dé resultados y sea más equitativa, es conveniente que sea general; y teniendo en cuenta por último, lo propuesto por V. U. en varios expedientes y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que corrobora y da fuerza a las precedentes consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que todos los acuerdos que dicten la Junta superior de Ventas, y esa Dirección dentro del círculo de sus atribuciones, y no se reclamen en el plazo de 60 días, contados desde el siguiente al que que administrativamente se notificó el acuerdo a los interesados, causen estado en la vía administrativa.

Y 2.º Que los términos que V. U. señale para ampliar la justificación de expedientes sometidos a ese centro directivo se consideren improrrogables; debiéndose tener la reclamación por injustificada

cuando se deje trascorrir el plazo sin hacer justificación alguna, a menos que resultase que causas graves e insuperables lo impidiesen.

De Real orden lo digo a V. U. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1866.—Barzanallana.—Señor Director general de Propiedades y derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Sección 2.º —Negociado 3.º

Con esta fecha se dirige a los Gobernadores de las provincias marítimas el siguiente telegrama: «No habiendo ocurrido ningún caso de colera en Lagos, y resultando de la información abierta al efecto que en Portugal se disfruta de completa salud, se declaran libres las procedencias del vecino reino, sin perjuicio de que adopte V. U. dando cuenta a este Ministerio, las medidas rigurosas que reclame la conservación de la salubridad pública.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se inserta en la Gaceta para la debida publicidad.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

Por Real orden de 20 de Agosto próximo pasado, dirigida al Gobernador de Jaen, se sirvió resolver S. M. la Reina (Q. D. G.) que los Consejeros supernumerarios no tienen derecho á percibir por completo las gratificaciones señaladas á los de número, aun cuando sustituyan á estos por separacion ó dimision de sus destinos, sino solamente la mitad, con arreglo al párrafo 3.º art. 74 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

De conformidad con lo que previene la ley de Gobiernos de provincia, se publica en este Boletín oficial á los efectos conducentes, Segovia 18 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Beneficencia y Sanidad.

En el indispensable y preciso término de seis días, contados desde la publicacion de este Boletín, los Alcaldes de los pueblos de la provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad y la de los Secretarios de Ayuntamiento, han de remitir contestadas á este Gobierno las preguntas que á continuacion se espresan y que ordenadamente copiarán de este periódico en el papel correspondiente, poniendo la contestacion por bajo de cada pregunta.

Como con los referidos datos haya de llenarse por este Gobierno en todo lo que resta de mes el servicio que le está pedido por el Ilmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad, no consentiré que por los Alcaldes se demore ni un solo día el cumplimiento de cuanto les dejo mandado, previniéndoles que contra los morosos acordaré la imposicion de la oportuna multa, que satisfarán en union de los Secretarios, si á la adopcion de dicha medida dan lugar con su apatia. Segovia 18 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Preguntas.

1.º ¿Cuántos establecimientos municipales de Beneficencia hay en ese pueblo? ¿Qué título ó nombre se les

da? ¿Cuál es la época de su fundacion? ¿Qué objeto tienen? ¿Cuál es la fecha de la Real orden por la que se les clasificó de municipales? ¿Qué renta anual producen los bienes de su propiedad? ¿Qué déficit resulta en el capítulo del presupuesto del pasado año económico destinado á cubrir las atenciones del establecimiento? ¿Qué número de acogidos hubo durante el pasado año económico? ¿Cuál es el precio de cada estancia que causan los acogidos?

2.º ¿Cuántos establecimientos particulares de Beneficencia hay en esa localidad? ¿Qué título ó nombre se les da? ¿Cuál es la época de su fundacion? ¿Qué objeto tienen? ¿Cuál es la fecha de la Real orden por la que se les declaró particulares? ¿Qué renta anual producen los bienes de su propiedad? ¿Qué déficit resulta en el presupuesto del año último? ¿Qué número de acogidos hubo durante el pasado año económico? ¿Cuál es el precio de cada estancia que causan los acogidos?

Beneficencia y Sanidad.

En el 5 del actual dirigí comunicacion á varios Alcaldes pidiéndoles con brevedad, puntualidad y exactitud tres ejemplares de los reglamentos que rijan en cada uno de los establecimientos de Beneficencia en cada localidad, ya sean provinciales, municipales ó particulares; y en 7 del propio mes se publicó en el Boletín oficial circular al propio objeto y estensiva á todos los pueblos de la provincia.

Muy pocos son los Alcaldes que hayan hasta la fecha cumplido con su indeclinable deber, dando ultimado el servicio que les reclamé para evacuar el que á este Gobierno exige la Direccion de Beneficencia.

En su consecuencia, prevengo á los morosos que si en término de 5 días, contados desde la publicacion de este Boletín, no remiten los datos y documentos referidos, sin mas aviso ni recuerdo, pasarán á las localidades á recojer la contestacion comisionados de apremio, cuyas dietas serán á cargo del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento. Segovia 18 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren capturar á Gregorio Sirena y Satué, declarado prófugo por el Ayuntamiento de Huesca en el próximo pasado reemplazo, y que en caso de conseguir la captura le pongan desde luego con las seguridades convenientes á disposicion del Gobernador de la provincia de Huesca, dando aviso á este Gobierno. Segovia 18 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de Gregorio Sirena.

Estatura 5 pies, estado soltero, oficio vaciador, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba id., color sano.

VIGILANCIA.

En la noche del día 5 del actual fué robada una mula en el pueblo de Salvador de Zapardiel, en la provincia de Valladolid, y encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren su captura y la de su conductor ó conductores, poniéndolos á disposicion del Juzgado de primera instancia de Olmedo, en la referida provincia, caso de ser habidos.

Segovia 17 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de la mula.

Edad 30 meses, pelo negro, un poco pardo, seis cuartas y dos dedos de alzada, mohina y corrida de los cuartos posteriores.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán descubrir el paradero de la yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, que ha sido robada en el pueblo de Ramiro, partido judicial de Olmedo, y detener á la persona en cuyo poder se encuentre, poniendo á la yegua y á su conductor á disposi-

cion del Juez de Olmedo, dando conocimiento á este Gobierno. Segovia 18 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de la yegua.

Edad 6 años, alzada 7 cuartas, pelo negro, nariz blanca, estrella en la frente figura de corazon, crin esquilada en forma de gallo.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de esta capital se siguen autos de menor cuantía á instancia de Nicolás del Barrio, vecino del Guijar de Valdeyacas, contra Simon Rubio y su mujer Maria Tapia, su convecina, aquel de ignorado paradero, en los que con fecha quince del corriente y á instancia del demandante he dictado auto por el que se tiene por acusada la rebeldia al Simon y por evacuado el traslado de la demanda al mismo conferido; acordándose en el propio se le haga saber esta providencia en la forma que el emplazamiento y que se sigan despues los autos con los estrados del Juzgado. Dado en Segovia á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de su S. S., Pablo Huertas Garay y Obregon.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere hacer postura, á doce botellas de ron á doce reales cada una, Ocho botellas de moscatel de Jerez á once reales una, Sesenta y cuatro id. de marrasquino, café, canela, rosa y anisete á ocho reales una, Sesenta botellas de cuartillo y medio vacias á real una. Seis computeras de cristal con sus tapas á veinte y cuatro reales una. Seis tapachinos de cristal á doce reales uno. Cuarenta botas de conservas de dulces de varias clases á ocho reales uno. Treinta paquetes de sagud y tapiota para sopa, cada uno

tiene una libra á cinco reales. Diez y ocho paquetes de café, discoret, seis de media libra y el resto de cuarteron, á tres y á cinco reales uno. Diez y ocho paquetes de fécula de media libra cada uno á cuatro reales. Sesenta cajas de mermelada y jalea á tres reales una. Arroba y media de dulce seco, ó sea confitura, entre almendra, confites, alubias y canelinas á cinco reales libra. Un espejo de vara de largo por tres cuartas de ancho, con marco dorado y buena luna sin manchar ni romper en trescientos cuarenta reales. Tres mesas de pino cuadradas de vara, á diez y seis reales una. Seis sillas con paja fina á once reales una. Seis id. mas ordinarias á nueve reales una. Para cuyo remate está señalado el veinte y seis del actual, de diez á once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, que se venden judicialmente como de la pertenencia de D. Julian Martínez Rojo, para pago de una deuda; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Segovia á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Sr. D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se ha instruido expediente informativo á instancia de D. Pedro del Río y Ulloa, Comandante de Artillería y residente en esta capital, sobre la necesidad y utilidad de la venta de una casa-posada, sita en el pueblo de Villacastin, á la Plaza Mayor, señalada con el número dos de población, que tiene su fachada y puerta principal á la referida plaza, y de superficie seis mil setecientos cincuenta y seis piés cuadrados, que linda á Oriente con otra de Pedro Ortiz Roldan, á Mediodía Plaza de la Constitución y á Norte y Poniente con corral y posesiones de D. Bonifacio de Blas y Muñoz, que ha sido tasada en dos mil setecientos escudos, ó sean ventisiete mil reales, que pertenece en propiedad, posesion y domicilio á D. Francisco del Río y Balsera, menor de edad, é hijo único del D. Pedro; y seguidos por sus tramites con audiencia del Promotor fiscal de este Juzgado, he acordado se ponga á pública subasta por el término de veinte dias

y por los correspondientes edictos en los sitios públicos acostumbrados de Villacastin y esta ciudad, é insercion en el Boletín oficial de la provincia, señalándose para que tenga efecto el remate el dia ocho de Octubre próximo venidero, en la Sala audiencia de este Juzgado á las once de su mañana, en el cual no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de la tasacion. Y para que llegue á noticia de los que quisieren interesarse en la compra de dicha finca se anuncia al público por medio de este edicto. Dado en Segovia á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de S. S., Pedro Garcia de Garcia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Garcia de Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que por el Ilmo. Sr. don Pedro Rubio de Torres, Marqués de Valleameno, como marido y conjunta persona de la señora Doña Emilia Ibañez, Marquesa del mismo título, vecinos de Madrid, se ha entablado en este Juzgado y por mi Escribanía interdicto de adquirir posesion de varias fincas en término de la villa del Espinar, por asegurarse pertenecer al mayorazgo titulado de los Ibañez, que fundaron en dicha villa Pedro Sanchez Bermejo y su mujer Maria Ibañez, como legítima sucesora la Doña Emilia de D. José María Ibañez, su difunto padre; y con fecha veintiocho de Agosto último se dictó el auto que á la letra es como sigue:

Auto. Visto el precedente escrito por el que el Ilmo. Sr. Marqués de Valleameno, vecino de Madrid, como marido y conjunta persona de Doña Emilia Ibañez, Marquesa del mismo título y poseedora de los mayorazgos fundados en la villa del Espinar, por Pedro Sanchez Bermejo y Maria Ibañez, su mujer, con sus agregados, interpone demanda de interdicto de adquirir la posesion de las fincas siguientes: Una tierra al sitio de la cerca Portillo, junta al mojon del Campo-azálvaro, de siete anegadas, hácia donde dicen Nava el Villar; linda con dicho mojon, la cañada honda, el carril de Santo Domingo y tierras de Cuadro. Otra al mismo sitio, á la Lanchuela en Nava el Villar, de dos anegadas; linda al arroyo de Valde-Lobillos, corral del Aprisco y arroyo Renales, unida al pedazo anterior y afronta á la cañada de los ganados. Otra á Cerra-Lázaro, al mismo sitio; lindando con la anterior de la Lanchuela en Nava el Villar, de tres anegadas, que alinda con dicho Cerra-Lázaro, tierras que fueron de la Monjaraza, al corral del Aprisco, por cima del de Nava el Villar. Otro pedazo de doce anegadas, en dicho término y sitio de Nava el Villar, por encima de

dicho corral del Aprisco, unida á la tierra anterior, afronta con tierras que fueron de Benito Bernaldo y con tierras de Pablo Solanilla y con el pedazo de tierras del capitulo que sigue. Otro pedazo de tierras de siete anegadas; junto al pedazo anterior, en el dicho término de Nava el Villar, que lo forman dos pedazos, uno de tres y otro de cuatro anegadas y alinda todo con tierras de los herederos de Pedro Sanchez Bermejo, con el camino Real hácia la cañada, con la cañada y los corrales de Nava el Villar, con tierras del vallejo y de Pablo Solanilla y con tierra del Doctor Ibañez. Otro pedazo de tres anegadas, unido al contenido en el capitulo antes, que alinda con tierra de Francisco Bernal y tierras del Doctor Ibañez de Rivera. Otra tierra al mismo sitio de hácia gansa de pájaras, de trece anegadas y media, afronta á las cañadas de cansapájaras; alinda con tierras de Martín Padresanto, Pablo Solanilla, holla de Llorente y tierras del Doctor Ibañez; unido á este pedazo hay otro de seis anegadas que se dice á las peñas conejeras, haciendo los dos como diez y ocho anegadas. Otra tierra en el dicho término y sitio, hácia el poyal de cardador y peñas conejeras, que alinda con las cañadas que dicen del corzuelo con tierras de Julian Beltran y Pablo Solanilla y tierras del concejo del Espinar, este es de seis anegadas y unido á él hay otro pedazo de diez anegadas al mismo poyal del cardador y tiene por linderos tierras del Doctor Ibañez de Rivera, cabeza de la hombría de Valde-Lobillos, tierras de Bartolomé Cuadrado y la mesa que dicen hácia peñas conejeras, siendo todo el pedazo como diez y siete anegadas poco mas. Otro pedazo de tierra de diez anegadas, al mismo sitio junto al anterior; linda con tierras del Doctor Ibañez, hombría de Valde-Lobillos, tierras que fueron de propio Montero y las cañadas; cuyas nueve tierras compuestas de los diferentes pedazos expresados se hallan comprendidas en los números del uno al nueve inclusive del testimonio número cuarto, que es la escritura de convenio y transaccion hecha en mil quinientos sesenta y dos entre Alonso Sanchez Ibañez y Mateo de Arévalo, en cuya escritura se designan las fincas sobre que se funda dicho mayorazgo de Pedro Sanchez Bermejo, y resultan detalladamente apeadas en los números del uno al nueve del apeo verificado en dicha villa del Espinar, cuya copia se ha presentado señalada con el número tercero. Otra tierra de veinte anegadas, á los Arroyuelos, que alinda con la Nava de dicho lugar del Espinar con tierras de Martín Padresanto, herederos de Pedro Sanchez ó tierras que fueron de Juan Alvarez y otra del dicho Alonso Sanchez Ibañez. Otra tierra al sitio de Collado Belludo y Blasco-Malo, como de trece anegadas, que alinda con la Sierra con tierra de los herederos de Francisco de Arévalo y con el Collado Belludo, tierras de Juana Bernal, mujer de Simon de Arévalo el viejo; prado collado y cabeza el puerco.

Otra tierra á las peñas conejeras, de veintinueve anegadas, hácia el corral de la orilla, que alinda con tierra que fué de propio Montero, con las peñas conejeras, compuesta de cuatro pedazos; uno que se llama de propio Montero, otro al Corral de la Barbujana, otro á la Mesa, cuyos pedazos todos forman treinta y seis anegadas, y alinda con tierras de Hernando Bermejo y el dicho corral de la Barbujana, herederos de Laguna y concejo del Espinar; marcadas estas dos tierras anteriores en los números veinte y veintiuno del documento número cuarto; y aparecen minuciosamente apeadas en los números del uno al ocho del apeo practicado en dicha villa del Espinar, señalado en el número tercero. Otra tierra por cima de la mata de Santo Domingo, al sitio del Castillejo y otra junta con la anterior, al mismo sitio, que lindan con la cañada de la Barbujana, camino que va del Espinar, camino hácia el Caloco, y ermita de Santo Domingo, y por el otro lado alinda con el guijo del Caloco, mojon del Castillejo colindante al arroyo de la Mata-Barbuda, la cañada que viene de la fuente, tierras de la mujer de Antonio Moraleja, tierras de herederos de Francisco Herbagero, Fernangarcía Bernaldo, Fernangarcía Bernaldo, arroyo de la Mata Barbuda y otros linderos expresados en los nueve y diez del mencionado apeo señalado con el número tercero, cuyas dos tierras compuestas de varios pedazos en el mencionado sitio de la Mata de Santo Domingo hácia el Caloco, comprenden mas de cuarenta obradas. Otras tres tierras, la una á la venta del prado Cornejo, hácia la garganta, que linda con el camino que va á dar al prado Cornejo, con tierras de Pedro Sanchez Bermejo y con otra tierra de Blas Comin, con la tierra de los collados, con la vereda ó camino que va á la venta del Cornejo ó venta nueva, de cabida de trece fanegas. El otro pedazo de caber en sembradura veinte fanegas de centeno al sitio del Cerropeladero; linda con dicho cerro, con el arroyo Berdugal, con tierras de Diego Segovia, con la holla de cornejos, afronta con el arroyo de Blasco-Malo y la fuente de pan y queso, y el tercer pedazo cabe treinta fanegas de sembradura al sitio de Collado Berdugal; alinda con cabeza del Puerco, cerca de Blasco-Malo con la Nava que llaman rica, por cima del corral del navo, tierras que van á dar á la vereda carbonera, camino Real que va á las riscas de los collados, tierras de Pablo Manzolo y arroyo y vereda que dan al mojon de la garganta, y estos tres pedazos de tierra resultan deslindados en los números doce al diez y seis inclusive del apeo, documento número tercero, y en los números veintiseis, veintisiete y veintiocho del apeo señalado con el número quinto. Otro pedazo de tierra al sitio llamado los Pozancos; linda con la vereda, camino que va al molino de Juan Arévalo, tierras que fueron de Pablo Raliego, otras de herederos de Simon de Arévalo y otras de los herederos del propio candelero

y con tierras de Bermejo Ibañez que hubo comprado á Anton Bernardo. Otra al mismo sitio de los Pozancos, que el Alonso Sanchez Bermejo tuvo de su padre Pedro Sanchez, y alinda con tierras de herederos de Simon de Arévalo por la parte que da a la tierra anterior, con el camino que va hacia los molinos y prado del contador, con otra tierra de Andres Min que va a salir en linde con prado grande, siguiendo la linde por entre ambas tierras a la redonda. Cuyos dos pedazos de tierra forman mas de treinta obradas y están especificados y apeados en los números diez y nueve y veintiuno del documento número tercero. Y ultimamente, otros tres pedazo de tierra a los sitios Navas de San Miguel, cerro la Cruz y Venta a la Cruz, a las rinconadas: el primero alinda en la cañada Real con tierras de Lazaro Solanilla y Pablo Gordo, con la peña colmena y sigue hacia al carril de las carrelas por tierras del dicho Pedro Sanchez y atraviesa el carril a lindar con tierras de Simon de Arévalo y tierras de Miguel Santero y por otra parte alinda con tierras de Venta la Cruz hasta el prado de la Somerada, con tierra de Alonso Arévalo hasta el arroyo que va de Venta la Cruz y arroyo abajo hasta la cañada Real; sigue otro pedazo al mismo sitio de Nava de San Miguel, por cima del pedazo anterior y linda con el por la cañada Real, tierra de Lazaro Solanilla con otras del Pedro Sanchez Bermejo, camino Real que va a Segovia desde el Espinar, y yendo camino adelante hacia Venta la Cruz llega a lindar con tierras de esta venta en un prado, y alinda con el barranco hondo y desde esté barranco linda a la tierra del pedazo anterior, y el tercer pedazo entre el cerro de la Venta la Cruz y las rinconadas; alinda por una parte con tierras de herederos de Miguel Santero y por la parte de arriba otras de la mujer de Lazaro Solanilla y la tierra anterior de Pedro Sanchez Bermejo, por otra el cerro de Venta la Cruz en la tierra de Anton Solanilla, tierra de Mateo de Arévalo, el camino Real que va de Segovia camino abajo hasta dar en tierras de Santa Maria de Prado, y estas tres últimas tierras resultan, apeadas minuciosamente en los números desde el veintiuno esclusivo al veintiseis, señalados en el apeo número tercero. Vistos los documentos presentados y resultando que tales bienes aparecen deslindados, tanto en los apeos practicados en mil quinientos doce a instancia de Pedro Sanchez Bermejo, como en la particion que por escritura otorgada en veinte de Febrero de mil quinientos veintisiete, ante Martin Toledano, Escribano del Espinar, hicieron Juan y Francisco Bermejo, hijos de los fundadores de los mayorazgos y quienes agregaron sus bienes a los mismos mayorazgos, constando tambien las repetidas fincas en el apeo de mil seiscientos treinta y dos y en la escritura de transaccion y convenio entre Alonso Sanchez Ibañez y Mateo Arévalo, vecinos de la villa del Espinar, con fecha veintitres de Mayo de mil quinientos

sesenta y dos, ante Pablo Manzolo, Escribano de la misma. Considerando que el demandante ha hecho presentacion de titulo suficiente para adquirir la posesion a nombre de su señora esposa la Marquesa de Valleameno, como sucesora y poseedora de los espresados mayorazgos y que nadie posee a titulo de dueño ó de su usufructuario, los bienes cuya posesion se pide. Vistos los artículos seiscientos noventa y cinco al setecientos inclusive de la ley de Enjuiciamiento civil. Se otorga la posesion que se pretende sin perjuicio de tercero, la que se le confiera real y corporal en cualquiera de dichas fincas, en voz y nombre de las demás, dándose comision a cualquiera de los alguaciles de este Juzgado y Escribano del Espinar, haciéndose las intimaciones necesarias a los inquilinos y colonos de las repetidas fincas, y a los que puedan tener algunas bajo su custodia y administracion, para que reconozcan el nuevo poseedor, a quien se provea del oportuno testimonio de este auto y diligencias que se practiquen para su cumplimiento, y dada que sea la posesion, publíquese este dicho auto por edictos que se fijaran en los sitios acostumbrados de esta capital y de la villa del Espinar y en el Boletín oficial de la provincia, y finalmente sustanciase este interdicto por ahora unido, aunque en cuerda separada, con la demanda de reivindicacion de fincas de los espresados mayorazgos, entablada en este mismo dia contra varios vecinos del Espinar con el fin de no dividir la contienda de la causa conforme a lo que disponen los números segundo y cuarto del artículo ciento cincuenta y ocho de la referida ley, sin perjuicio de que en el curso y sustanciacion de ambas demandas se saque, si fuese necesario, testimonio de los documentos que convengan para cualquiera diligencia de deslinde u otra analoga, teniendo por parte a nombre del demandante y en virtud del poder exhibido para la otra demanda y que se testimoniara en la presente al Procurador D. Blas Anton Rengel. El señor D. Tomas Miguel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, así lo mandó y firma en ella a veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, de que doy fé.—Tomás Miguel Lloret.—Ante mí, Pedro Garcia de Garcia.

Lo relacionado mas por menore resulta, del interdicto de adquirir posesion de que al principio de este testimonio se hace mérito, y el acto inserto corresponde a la letra con el original obrante en dicho interdicto, de que doy fé y á que me remití. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado tambien por este Juzgado en proveido de cuatro del corriente, de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que pueda llegar a noticia de los que se creyerán con derecho a los bienes en que se ha rotorgado la posesion á dicho Ilmo. Sr. Marqués de Valleameno, á fin de que en el término de sesenta dias siguientes al en que se inserte en dicho Boletín oficial

comparezcan á hacerle valer en forma ante este Juzgado y que de no verificarlo, se amparara en dicha posesion al referido Ilmo. Sr. Marqués, y no se admitirá reclamacion contra ella, ponga el presente testimonio que signo y firmo en Segovia a siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.— Pedro Garcia de Garcia.

SECCION QUINTA.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

SECCION DE GOBIERNO.

Anuncio.

Habiendo sido suspendidas las subastas que para contratar la construcción de varios efectos y ropas con destino a los hospitales militares habian de celebrarse a las doce y una de la tarde del dia de hoy en esta Intendencia de ejército, segun anuncios de la misma de 25 del mes anterior, insertos en la Gaceta de Madrid de 27 de igual mes y Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito militar, de diferentes fechas, se anuncia al publico que los referidos actos tendrán lugar en la espresada Intendencia a las mismas horas del dia 24 del presente mes, y bajo iguales bases y condiciones que se tienen anunciadas, Madrid 14 de Setiembre de 1866.—El Jefe de la seccion, Nicolas de la Cuesta.

Alcaldia de Cuellar.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta las obras de reparacion que han de ejecutarse en el local ó sala Escuela de niñas de esta villa, presupuestadas en 74 escudos ochocientos milésimas, cuyo remate tendrá lugar el jueves 27 del actual a las once de su mañana en estos corretores Consistoriales.

El presupuesto y pliego de condiciones aprobados estan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta referida villa, para que de ellos pueda enterarse el que guste.

Para la debida notoriedad se anuncia por el presente, Cuellar, Setiembre 12 de 1866.—El Alcalde, Saturnino Sanz.—El Secretario, Saturnino Velasco Alonso.

Alcaldia de Villacastin.

Habiendo desaparecido en la noche del 14 del actual del término de Villacastin un potrero de la propiedad de Francisco Aparicio, de aquella vecindad, se suplica que si alguna persona supiere su paradero, avise a su dueño que abonará los gastos que haya ocasionado.

Señas.

Edad tres años, seis cuartas y media de alzada, pelo rojo y una estrella blanca en la frente, corrida al lado izquierdo y con marca O en la llana derecha. Villacastin 16 de Setiembre de 1866.—El Alcalde, Nicolás Sotos.

Alcaldia de Gradó.

Al Alcalde de dicho pueblo se le perdonó un talego grande de hilo en la ciudad de Segovia, que no tiene los documentos siguientes: dos autorizaciones por el Ayuntamiento de dicho pueblo a favor de Pedro Moreno para cobrar de la Administración principal de Hacienda pública la renta del 3 al 80 por 100 de los propios enajenados; legalizados por don Jose Rodriguez, de la villa de Riza; con un sello de 12 rs; las copias de las cuentas de gastos municipales aprobadas, correspondientes al año económico de 1864 a 1865, y otros documentos poco interesantes; la persona que los hubiese hallado se servirá entregarlos en dicha ciudad, en la posada de la Paloma, a don Juan Nadales, encargado de recibirlos, cuyo estrayio fué el 11 del corriente.—El Alcalde, Francisco Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan las yerbas de la próxima invernada de los Millares, denominados Valle Espeso, Los Llanillos, Las Mesillas y la Senda, situados dentro del perimetro del monte titulado el Galin, término de la Villa de Ortopesa, provincia de Toledo. Se admiten proposiciones para su arrendamiento, casa de D. Juan Luis Aguirre, vecino de Talavera de la Reina.

El 9 del corriente ha desaparecido del pueblo de Revenga un caballo de la propiedad de Genaro Yubero, de las señas siguientes: edad 6 años, pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas, calzado de los piés, bastante lleno de quijadas, iba herrado de las cuatro extremidades, no llevaba aparejos ni cabezadas.

La persona que supiere su paradero se servira avisar a su dueño quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de las dos dehesas reunidas, nombradas El Rincon y Valdevernos, sitas en términos de la Aldea del Fresno y San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

La subasta simultánea se verificará el dia 20 del corriente mes de Setiembre en Madrid, calle de Alcalá, núm. 12, a las doce del dia, en la casa del Guardador mayor, en dicha dehesa El Rincon, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Pastos.

Para ganado vacuno se arriendan los de invierno de una dehesa en término de Valviadero, próximo a Omejo.

Del precio y condiciones enterará don José de la Cuadra en Valladolid, calle del León, núm. 8.

PELLUQUERIA DE GILARRANZ.

Plazuela de Corpus, núm. 9. En este establecimiento se necesita un dependiente que sepa afeitar y cortar el pelo con perfeccion.

Segovia, Imp. de D. Pedro Oñero.